

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil
La Plata, 28, 29 y 30 de septiembre de 2017

COMISIÓN: Enseñanza del Derecho: “La incidencia de la unificación del derecho privado en la enseñanza del Derecho”

PONENCIA: “*La unificación normativa como oportunidad de proyectar la enseñanza unificada en la carrera de Abogacía*”

Autores: Gabriela CHANFREAU, Esteban R. HESS, María Laura IZUZQUIZA, Esteban LOUGE EMILIOZZI, María Victoria SCHIRO, Ezequiel VALICENTI, Guillermina ZABALZA.*

Conclusiones:

1. Aún cuando la unificación legislativa no implica por sí misma que el derecho civil y comercial *deban* enseñarse unificados, entendemos que resulta conveniente la enseñanza del derecho privado en forma unificada. Partimos de considerar que el actual Código posee buen método y lenguaje, y se enmarca en el moderno concepto de enseñanza multidisciplinar, virtudes que favorecen el aprendizaje del alumno.
2. Para desarrollar adecuadamente la enseñanza unificada, resulta importante que la unificación se concrete también en los textos de enseñanza dirigidos al grado.

1. Introducción.

Partiendo de asumir con profesionalidad nuestro rol docente, surge el interés de sumarnos a esta comisión. En oportunidad de cursar la capacitación docente en nuestra Facultad, acordamos ciertos criterios respecto de la concepción del proceso de enseñanza-aprendizaje. Ahora, con motivo de la reciente unificación del Derecho Civil y Comercial, nos proponemos aplicarlos, a fin de repensar dichos procesos con foco en el alumno, futuro profesional, que se asoma al estudio de estas ramas que hoy tienen –desde el punto de vista legislativo- un tronco aún más unido.

Con tales premisas, tomando la noción de competencia en torno al aprendizaje¹,

* Los autores revisten, respectivamente, los siguientes cargos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires: Jefe de Trabajos Prácticos interina, Profesor Adjunto ordinario, Profesora Adjunta ordinaria, Profesor Titular ordinario, Profesora Adjunta Ordinaria, Jefe de Trabajos Prácticos ordinario y Profesora Asociada ordinaria.

¹ La noción de competencia representa una combinación de atributos con respecto a: 1) conocer y comprender (conocimiento teórico de un campo académico) 2) El saber cómo actuar (conocimiento teórico de un campo académico) 3) El saber como ser (valores como parte integrante de la forma de percibir a los otros y vivir en un contexto), Mastache, Anahí, “Formar personas competentes”, Ediciones Novedades Educativas, Bs.As. México, 2007. “...la formación en competencias supone

recalaremos el moderno concepto de enseñanza multidisciplinar que daría sustento teórico a la enseñanza unificada². Abordaremos la unificación producida por el Código Civil y Comercial, centrando el análisis en el panorama que el nivel normativo proyecta sobre el axiológico y sociológico.

Nuestras reflexiones se presentan desde la experiencia vivida, ya que en nuestra Facultad la enseñanza unificada se dio cronológicamente diferente. En efecto, la unificación se produjo en nuestro plan de estudios del año 2001, por lo que es posible sostener que lo producido desde el punto de vista sociológico y axiológico aparece ahora ratificado desde el punto de vista normativo. Retomaremos los textos escritos por los profesores de la casa fundamentando tal visión, concordante en aquellos años con el Proyecto de Código Civil del año 1998, para reflexionar acerca de cómo el nuevo Código nos permite repensar la enseñanza.

Luego, por considerar que el actual Código posee buen método y lenguaje³, relacionaremos tales virtudes con la posibilidad de volcarlas en el aprendizaje, ya sea a fin de reformular programas de las materias obligatorias, y para dejar planteado un horizonte más ambicioso, en miras a la reforma de los planes de estudio para re-diseñar el orden correlativo de las asignaturas en forma coincidente con el método. Finalmente, haremos hincapié en la excelente oportunidad que se presenta para elaborar literatura de estudio orientada al grado.

2. Criterios respecto de la enseñanza a los cuales adherimos.

Concebimos que el proceso de enseñanza aprendizaje no debe ser el reflejo mecánico de la planificación del profesor ni tampoco un reflejo simplista de la espontaneidad de los

aprender haciendo y en condiciones reales de trabajo, exige que la formación asuma el papel de generar competencias superando el rol transmisor de conocimientos, por lo que constituye un enfoque centrado en los participantes como eje del aprendizaje, orientado al desarrollo de sus saberes y a su capacidad de movilizarlos a situaciones reales de trabajo...”

² Pogré Paula, Krichesky “Formar docentes” Una alternativa multidisciplinar. Instituto de Desarrollo Humano. UNGS. Colección Educación. Papers Editores., pág. 61 y ss, Alvarez Méndez, Juan Manuel “Didáctica, currículo y evaluación”. Ensayos sobre cuestiones didácticas. Niño y Doreila Editores. Bs As. Madrid pág. 89 y ss.

³ Entendemos que las características del lenguaje de nuestro código constituyen una oportunidad única para desarrollar la denominada alfabetización académica. Por lo expuesto, es que a lo largo de la presente propuesta de enseñanza, tendremos presente el concepto de “alfabetización académica” en cuando a que: “...aprender los contenidos de cada materia consiste en una tarea doble: apropiarse de su sistema conceptual-metodológico y también de sus prácticas discursivas características, ya que “una disciplina es un espacio discursivo y retórico, tanto como conceptual. Por otro lado, con el fin de adueñarse de cualquier contenido, los estudiantes tienen que reconstruirlo una y otra vez, y la lectura y la escuela “La escritura en el Nivel Superior”, “La Lectura en el Nivel Superior”, en: Escribir, leer y aprender en la Universidad. Una Introducción a la alfabetización Académica. Argentina. Fondo de Cultura Económica, pp. 14-65, 67-104. “... La fuerza del concepto alfabetización académica radica en que pone de manifiesto que los modos de leer y escribir –de buscar, adquirir, elaborar y comunicar conocimiento– no son iguales en todos los ámbitos. Advierte contra la tendencia a considerar que la alfabetización sea una habilidad básica, que se logra de una vez y para siempre. Cuestiona la idea de que aprender a producir e interpretar lenguaje escrito es un asunto concluido al ingresar en la educación superior (...) Los alumnos no saben escribir. No entienden lo que leen. No leen (...) Numerosas investigaciones constatan, por el contrario, que la lectura y escritura exigidas en el nivel superior se aprenden en ocasión de enfrentar las prácticas de producción discursiva y consulta de textos propios de cada materia, y según la posibilidad de recibir orientación y apoyo por parte de quien domina la materia y participa en esas prácticas lectoescritoras (...) En síntesis, es preciso considerar la enseñanza de la lectura y la escritura a lo ancho y a lo largo

alumnos, sino el resultado de integrar de forma natural las intenciones educativas del profesor (expresadas como hipótesis del conocimiento deseable) y los intereses reflexionados y organizados de los estudiantes⁴. Es por ello que la Universidad no sólo existe para la transferencia del conocimiento hallado, sino para generar nuevo conocimiento a través de la investigación como permanente reflexión sobre la realidad. Este proceso requiere un compromiso de participación por parte de los alumnos y por parte del docente en su *saber hacer profesional*, en un proceso abierto de comunicación y meta comunicación, entendida esta última como la reflexión sobre el propio proceso de comunicación.

Desde esta perspectiva resulta posible y enriquecedor analizar el *impacto de la reforma normativa en el ámbito académico*.

Por ello, nos preguntamos ahora, si se quiere a modo de reeditar el interrogante que asumimos en oportunidad de diseñar los programas de las materias que enseñamos:

¿De qué manera se vincula aquello que enseñamos con el contexto laboral en el que se desempeñarán los futuros profesionales?

¿Cuáles son los ámbitos laborales para los cuales es necesario preparar a los estudiantes?

A modo de respuestas a tales interrogantes, en el marco de repensar tales diseños a la luz de la unificación, resumimos aquí algunos de los principios que apuntalan nuestra tarea docente:

- a) Es necesario revisar periódicamente los programas y compensar lo que se agregue suprimiendo alguna cosa anterior. El enunciado apunta a moderar el impulso a que los programas crezcan junto con los avances de un campo, conservando, al mismo tiempo, las líneas clásicas y acumulando temas y bibliografías sin que los tiempos reales de trabajo aumenten de manera proporcional.
- b) La selección debe ser realizada de modo de asegurar la *asimilación de los modos de pensamiento fundamentales* en el campo o disciplina que se traten pero, también, de las técnicas necesarias para el estudio que se suponen requisitos para un programa de trabajo.
- c) Un proceso de selección de contenidos debe asegurar que se han interrogado los

de la formación superior por varias razones.-

⁴ El conocimiento de esta forma no es dado sino construido.

aspectos principales de la disciplina o del campo en cuestión.

- d) Todo proceso de selección debe ser capaz de justificar la *exigibilidad de los contenidos* que plantea. Debe responder a la pregunta ¿qué tipo de argumentos avalan la inclusión de aquello que fue seleccionado? ¿Por qué puede exigirse a los estudiantes su dominio?
- e) La selección de contenidos no solo debe asegurar que los conocimientos sean exigibles. También debe asegurar, dicho en sentido amplio, su *transmisibilidad*. La idea de transmisibilidad está relacionada con distintas variables: deben poder ser transmisibles en el tiempo disponible, deben ser transmisibles a estos alumnos y deben ser transmisibles con los recursos disponibles.
- f) Un proceso de selección de contenidos debe diferenciar qué aspectos del conocimiento resultan *obligatorios*, cuáles son de importancia pero pueden ser opcionales para los alumnos y cuáles serán facultativos, o sea, opcionales para los profesores.

Nos propusimos aquí buscar el anclaje teórico de tal abordaje de la enseñanza, no sólo para valorar lo realizado sino para fundamentar la línea a futuro, siempre con foco en el alumno⁵.

3. La recodificación del derecho privado y su unificación.-

El desafío de la complejidad nos interpela a procurar una interrelación entre los diferentes saberes, ya que las diversas ramas y disciplinas se vinculan de manera constante y dinámica con las *demás* y con el *todo* formando parte del sistema jurídico⁶. Desde esta perspectiva creemos que el mundo jurídico tiene mayor comprensión cuando se lo construye como un complejo en el que se diferencian las distintas ramas diversificadas por particularidades, sociológicas, normológicas y axiológicas que culminan en exigencias de justicia. La antesala del proceso actual de recodificación basado en la unificación lo constituye lo que el jurista italiano Natalino Irti denominó como descodificación.

La característica de unidad que expresaba el código se rompe ante la multiplicación de

⁵En ese contexto Álvarez Méndez afirma que: “ La expansión del conocimiento es un hecho notorio (...) sin embargo y paradójicamente, la realidad es que el conocimiento actual se constriñe hasta tal punto que se acomoda a las disciplinas tradicionales, sin prestar la mínima atención al proceso de modificación y crecimiento (...) la fragmentación del conocimiento, acentuado por la fragmentación de las enseñanzas, impide o al menos dificulta la comprensión total de los fenómenos estudiados y la relación entre los elementos que componen la totalidad. Y, por consiguiente, la formación total del sujeto que aprende se desintegra (...) Combinar las materias no es el único medio para integrar el aprendizaje, se puede lograr la integración del aprendizaje mediante el desarrollo de modelos de pensamiento más coherentes en las diversas materias, la insistencia sobre los conceptos amplios que comparten las materias más especializadas (...)” (el subrayado nos pertenece)

⁶Véase CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Las ramas del mundo jurídico en la posmodernidad (las ramas del mundo jurídico en tiempo de crisis de la materia*, en “Revista Investigación y Docencia”, Vol. 31, Rosario, Centro de

leyes especiales, con lo cual el código va perdiendo terreno frente a estas leyes, las que resultan más dúctiles para captar las nuevas realidades negociales⁷. A este escenario de plurinormatividades, se añade el lugar protagónico que comienza a tener la Constitución Nacional -en la afirmación de valores y principios generales como la libertad, autonomía, igualdad, protección de la familia, entre otros-. A su vez, se amplifica el marco tuitivo, trascendiendo las fronteras nacionales mediante un Derecho supranacional o internacional, surgiendo normas que superan en contenido y jerarquía las reglas codificadas⁸.

Se observa entonces, que uno de los factores esenciales que encarnaron la descodificación del Derecho Privado es el cambio en el rol del Estado, ya que se pasó de un Estado de Derecho a un Estado Social, lo que implicó el dictado de leyes sociales; constituyéndose un nuevo escenario jurídico donde trascendió la ruptura de los principios tradicionales del Derecho Privado y la necesidad de leyes especiales que desarrollaran los nuevos principios^{9/10}.

A la antítesis de la descodificación de los Derechos estatales, hoy la trasciende como síntesis la noción de *recodificación*, observándose que la idea de Código sigue siendo útil para la existencia de un sistema de derecho privado acorde con las necesidades de nuestros tiempos, con lo cual no se trata de una *categoría zombi* en el sentido resaltado por Beck (una idea muerta, pero todavía viva)¹¹.

Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, 1979, pág. 51 - 57.

⁷ SOZZO, Gonzalo, *¿Es tan importante recodificar? (codificación revisited)*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 2001, p.90.

⁸ IRTI, Natalino, *La edad de la descodificación*, José María Boch, Barcelona, 1992; CORRAL TALCIANI, Hernán, *Comentario a conferencias del presidente Michel Couaillier y del profesor Gonzalo Figueroa Comentario a conferencias del presidente Michel Couaillier y del profesor Gonzalo Figueroa Yáñez*, en Cuadernos de Análisis Jurídico, Santiago de Chile, Colección de Derecho Privado, 2005, Vol. II, p. 2334

⁹ SOZZO, Gonzalo, *¿Es tan importante recodificar? (codificación revisited)*, op., cit., p. 90

¹⁰ NICOLAU, Noemí, *Historicidad de los procesos de codificación y descodificación. Una aproximación axiológica*, disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/297/1351>, p. 43, visitado el 14/08/17.

¹¹ "Para abordar esta parte final conviene recordar que los tres textos que hemos mencionado están en estos momentos no sé si muertos pero, cuando menos, cabe pensar que son proyectos "zombis" en el sentido acuñado en 1999 por el ya citado Ulrich Beck, quien hablaba de la existencia en la segunda modernidad de categorías zombis y de instituciones zombis, esto es, que están a la vez muertas pero todavía vivas, citando como ejemplos ilustrativos la familia, la clase, o el Estado-nación", GARCÍA RUBIO, María Paz, *Sociedad líquida y codificación*, disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-201630074300780_ANUARIO_DE_DERECHO_CIVIL_Sociedad_l%C3%91quida_y_codificaci%C3%B3n, p. 770; "...J. W.: Usted habla de una crisis, de una crisis de conceptos y de fundamentos en las ciencias sociales, como fuente de su renovación. Me parece que fue precisamente Max Weber quien dijo: «Hay un momento en el que cambia la luz de los grandes problemas, y entonces las ciencias deben proseguir también su camino y desempolvar su instrumental conceptual». ¿Qué significa esto, cómo podría verificarse esto? U. B.: Esto lo podríamos formular de dos maneras. Una primera pregunta sería: ¿cuáles eran los presupuestos básicos que ahora se tambalean? Y la segunda: ¿cómo nos va actualmente desde el punto de vista sociológico?; ¿por qué esto no es un punto final, sino un punto de arranque para la renovación de la sociología? Por lo que a la primera pregunta atañe, ésta sería la conclusión principal, metódica, de mi diagnóstico: la sociología que se encierra en el contenedor del Estado-nación, y que ha desarrollado desde este horizonte su autocomprensión, sus formas de percepción y sus conceptos, infunde metódicamente la sospecha de que funciona con categorías zombis. Las categorías zombis son categorías vivas-muertas que rondan por nuestras cabezas y pueblan nuestra visión de realidades que no dejan de desaparecer. Hasta la más refinada de las empirías que se elabora con categorías zombis se convierte en una empiría ciega. En efecto, las categorías zombis proceden del horizonte vivencial del siglo XIX, de la anteriormente mencionada primera modernidad, y hacen que nos volvamos ciegos, al proceder de manera analítica-apriorística, a la experiencia y dinámica de

En este contexto prevalece como criterio normativo los principios generales, avanzando la significación particular de los casos sobre las reglas generales detalladas, brindándose mayores posibilidades al desempeño judicial. Desde esta perspectiva se advierte también que se otorga creciente atención a los casos de la internacionalidad¹².

La idea de recodificación no se identifica con la noción de codificación tardía –guiadas por las ideas de la modernidad–, sino que recodificar implica resignificar el Código. Dentro de esta resignificación se advierte también el proceso de *unificación*¹³ al que se encuentra sujeta la ley de Derecho Privado Patrimonial, conjuntamente con la descodificación y la constitucionalización del Derecho Privado. La Profesora Nicolau ha calificado a la unificación como un intento de *recodificación más reforma*, acotando que para que llegue a ser una verdadera reforma debería, palabras más, palabras menos, mejorar lo existente¹⁴.

El proceso de recodificación debe enmarcarse dentro de una nueva conceptualización de código –dejando atrás las ideas de universalidad o pretensión totalizante, así como la idea de centralidad en relación con la Constitución–, estructurándose sobre la base de principios, estándares y cláusulas generales, estructurándose y elaborándose desde la perspectiva de un sistema abierto y dinámico¹⁵. Coincidimos con Sozzo en que la clave es romper con esta idea de que o tenemos un sistema codificado o tenemos un sistema caótico de construcción jurisprudencial caso a caso. El dilema es falso, hay que deconstruirlo, porque uno implica al otro. Esto acercará el Derecho como estructura a las prácticas sociales, ya que la realización del Derecho se sitúa en la interrelación recreativa constante entre norma y casos; la norma no es la norma abstracta, sino la norma aplicada.

La enseñanza del derecho privado no es ajena a sus cambios históricos sino que necesariamente debe acompañarlos. La pretensión de unificación a nivel curricular acaecido en algunas instituciones universitarias como es el caso de la Facultad de Derecho de la UNICEN hoy plasma a su vez en los estándares de acreditación propuestos para la carrera de abogacía y aprobados por el Consejo de Universidades que en materia de contenidos curriculares básicos del área del derecho privado refleja esta unificación.

4. Una experiencia concreta: la enseñanza del Derecho Privado unificado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Bs. As. La enseñanza

la segunda modernidad”, BECK, Ulrich, *Libertad y capitalismo. Conversaciones con Joannes Willms*, file:///C:/Users/MicroHard/Downloads/Beck%20liberalismo%20la%20segunda%20modernidad%201.pdf, p.14.

¹² CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Miguel Ángel, *La Codificación civil y la internacionalidad, La Codificación civil y la internacionalidad*, disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/573/467>., p.94

¹³ La unificación del Derecho Privado expresa el fenómeno de recodificación, tal como ha ocurrido en Italia en 1942.

¹⁴ SOZZO, Gonzalo, *¿Es tan importante recodificar? (codificación revisited)*, op., cit., p. 101.

multidisciplinar como fundamento de la unificación.

4.1.- La experiencia de la Facultad de Derecho de la UNCPBA.

Los fundamentos repasados previamente no constituyen meros desarrollos teóricos sino que se proyectan sobre una realidad concreta: la enseñanza del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, institución a la que pertenecemos. Intentaremos narrar de qué manera, la proyección de enseñanza unificada que puede desprenderse de la unificación legislativa, se materializa en el caso concreto.

En el año 2001 la institución emprendió una revisión del Plan de Estudios de la carrera, a resultas de lo cual se entendió que convenía seguir la moderna tendencia propugnada por ciertos autores respecto a la unificación legislativa. De esta manera, y contando con el Proyecto de Código del año 1998 como uno de los principales antecedentes, se construyó un Plan de Estudios en el que la enseñanza del Derecho Privado unifica el Derecho Civil y el Derecho Comercial. A la postre, y más allá de los reajustes que conviene realizar con el paso de los años, la unificación legislativa viene a respaldar la decisión que antes se tomara en el plano pedagógico. De allí que pensamos que el repaso de nuestra experiencia tal vez pueda resultar provechoso para quienes, frente al importante cambio legislativo, crean conveniente modificar la organización curricular de la carrera.

El Plan de Estudios vigente (Resolución del Consejo Académico 242/01) indica entre sus conceptos preliminares que “*se integra el estudio unificado de las asignaturas civiles y comerciales*”. Seguidamente, se proyecta la enseñanza dividida en un Ciclo Inicial -destinada a la formación general y disciplinar básica- y un Ciclo Superior -en el se profundiza la formación disciplinar y se avanza en la especialización e integración de los conocimientos-. En este panorama, la enseñanza del Derecho Privado unificado se descompone en diferentes asignaturas, que visibilizan su publicización en virtud de la preeminencia del principio de constitucionalidad y convencionalidad. Por ello, la interpretación de las soluciones que emanan de cada sub rama de esta área del derecho se debe contemplar a la luz del eje transversal que hoy nos propone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- 1) *Instituciones de Derecho Privado* (1º año): corresponde a la enseñanza unificada de la "Parte General" del Derecho Civil, pero también el Comercial. Con la reforma, la enseñanza de esta asignatura que antes debía construirse a partir de las normas
-

dispersas en el Código Civil derogado, ha ganado simplicidad y uniformidad en el estudio de la parte general, y evitado a la vez la (antes tan necesaria) delimitación de la materia civil y la comercial, dado que el código brinda similares soluciones a ambas temáticas. La asignatura brinda una información introductoria sobre los elementos básicos de la relación jurídica (sujeto, objeto, sus causas y efectos.)

2) *Derecho de las Obligaciones* (2° año): la materia corresponde al tradicional estudio de la teoría general de las obligaciones, a lo que se suma -como producto de la unificación- la enseñanza de la teoría general de la responsabilidad civil y, además, de los títulos de crédito.

3) *Derecho de los Contratos* (3° año): en la asignatura se condensa el estudio, por una parte, de la teoría general del contrato y del contrato de consumo. Luego, en el estudio de los contratos en particular, se desarrollan contratos civiles pero también contratos típicamente considerados comerciales. Entre estos últimos, se incorpora el estudio de los contratos bancarios y del contrato de seguro y sus especies.

4) *Derechos Reales e Intelectuales* (4° año): la asignatura engloba la teoría general de los derechos de reales y sus diversas especies, junto a la enseñanza de los derechos intelectuales (derechos de autor y derechos de propiedad industrial).

5) *Personas Jurídicas* (4° año): se aborda de manera unificada el análisis de todas las personas jurídicas privadas reguladas en el Código Civil y Comercial y en las leyes especiales.

6) *Derecho de Familia y Sucesiones* (5° año): la asignatura comprende la enseñanza de dos grandes áreas de conocimiento. Por un lado, se aborda el estudio del derecho de las familias y por otra parte, las reglas jurídicas de la sucesión de la persona.

7) *Derecho concursal* (5° año): se desarrollan los contenidos relativos al concurso y a la quiebra.

8) *Derecho Internacional Privado* (5° año): se aborda el estudio del derecho que corresponde a los casos iusprivatistas con elementos extranjeros ,, Considerando el objeto de estudio de la disciplina conformado por el derecho aplicable, la jurisdicción competente y la cooperación interjurisdiccional.

9) *Derecho Concursal* (5° año): se abordan los procesos universales vinculados al fenómeno de la crisis patrimonial y sus soluciones legales.

10) *Derecho Laboral y de la Seguridad Social* (3° año): se aborda la enseñanza del Derecho del trabajo en su dimensión individual -que corresponde al estudio del

contrato de trabajo- y en su dimensión colectiva -que involucra el estudio de las relaciones colectivas laborales-. Además, se integra el análisis del Derecho de la seguridad social.-

11) *Derecho del Consumidor* (5° año, materia electiva): siguiendo el creciente proceso de autonomización de la rama del derecho, se aborda de manera integrada las reglas que corresponden a la relación jurídica de consumo, lo que abarca el estudio del contrato de consumo y la responsabilidad civil por daños al consumidor, junto a reglas relativas al procedimiento administrativo y al proceso judicial de la materia.

11) *Derecho Agrario* (4° año, asignatura electiva): aborda el complejo marco de los contratos agrarios que eran considerados eminentemente civiles, pero que a partir de los contratos agroindustriales y los asociativos (de marcados ribetes comerciales), y las normas relativas al cuidado del medioambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, permiten perfilar una rama compleja que abarca en distintas ramas del Derecho.

Creemos que esta manera de enseñar el Derecho a lo largo de 15 años ha logrado que los egresados puedan pensar el Derecho Privado como un verdadero *sistema* compuesto por engranajes que funcionan entre sí y no con meros compartimentos independientes y aislados. La unificación en la enseñanza ha facilitado al estudiante el abordaje de las asignaturas de Derecho Privado –reuniendo en la misma materia temas que, aún cuando presentan diferencias, no dejan de ser “vecinos”, como ocurre con los contratos civiles y comerciales, o con la teoría general de las obligaciones y los títulos de crédito–.

4.2.- La enseñanza multidisciplinar como fundamento de la unificación pedagógica.

Como expusimos más arriba, la enseñanza unificada se justifica además con el moderno abordaje multidisciplinar de la enseñanza, definida por el grado de cooperación entre disciplinas, que si bien aquí pertenecerían a un mismo ámbito de Derecho Privado, no confunden sus orígenes ni principios rectores. Como condición del abordaje multidisciplinar, se determinan una serie de condiciones o requisitos que deben darse entre las disciplinas, que creemos se cumplen en el caso de la enseñanza unificada del Derecho Civil y Comercial, y por ello hemos seleccionado algunos de ellos, a saber:

- a) *La existencia previa de las disciplinas involucradas, pero con un grado de consolidación que permita identificar su organización teórica-metodológica:* en este aspecto, creemos que es posible recoger y aprovechar la tradición jurídica no sólo en el

Derecho nacional sino también de los grandes maestros del Derecho Civil y del Comercial. Los conocimientos que la unificación integra, no supone entonces borrar toda la construcción académica anterior, sino justamente partir de esos desarrollos para reunirlos a la hora de la enseñanza y el aprendizaje. En este aspecto, destacamos que la bibliografía en su amplia mayoría aún se mantiene disociada. Es decir, los manuales y los tratados siguen respondiendo a la tradicional división de materias entre lo civil y lo comercial.

- b) *La delimitación de problemas que rebasan las fronteras alcanzadas históricamente por las disciplinas particulares, ya sea como desafíos “internos” de tipo conceptual o experimental, ya sea por cuestiones propuestas por demandas sociales: en gran medida la unificación de la materia civil y comercial se debe a la demanda que las relaciones humanas contemporáneas han generado. La complejidad de las relaciones hace que ya no sea posible disociar las mismas entre “civiles” y “comerciales”, sino que cada una de ellas se presenta como un todo que integra aspectos transversales. Pensemos sino en lo que ocurre con la emersión del concepto de “relación de consumo”.*
- c) *Los intercambios a propósito de tales problemas son locales, es decir, comprometen a las disciplinas respecto de sus interpretaciones sobre cuestiones delimitadas, pero no ponen en juego la totalidad de su sistema teórico y experimental.*
- d) *Se produce un intercambio que modifica y enriquece a cada una de ellas, en la medida que las coordinaciones recíprocas obligan no sólo a conocer los enfoques adoptados por las otras, sino a revisar las hipótesis propias sobre los problemas.*

Por lo expuesto, insistimos en que el abordaje multidisciplinar presenta la ventaja de responder a la realidad normológica provocada por el nacimiento de un Código Civil y Comercial unificado, a la par propender al fin último de nuestra práctica, esto es, el aprendizaje del futuro profesional. Finalmente, retomando aquí el concepto de alfabetización académica que hemos descripto supra, entendemos que el panorama actual, resulta una oportunidad valiosísima para la constitución de equipos orientados a la producción docente de textos de estudio unificados orientados al grado. Nuestro actual código ha cuidado especialmente su método y lenguaje por el cual entendemos que ello es un puntapié inicial que aliviana la tarea del docente que asuma tal desafío.

XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil
La Plata, 28, 29 y 30 de septiembre de 2017

COMISIÓN: Enseñanza del Derecho: “La incidencia de la unificación del derecho privado en la enseñanza del Derecho”

PONENCIA: *“La unificación normativa como oportunidad de proyectar la enseñanza unificada en la carrera de Abogacía”*

Autores: Gabriela CHANFREAU, Esteban R. HESS, María Laura IZUZQUIZA, Esteban LOUGE EMILIOZZI, María Victoria SCHIRO, Ezequiel VALICENTI, Guillermina ZABALZA.*

Conclusiones:

1. Aún cuando la unificación legislativa no implica por sí misma que el derecho civil y comercial *deban* enseñarse unificados, entendemos que resulta conveniente la enseñanza del derecho privado en forma unificada. Partimos de considerar que el actual Código posee buen método y lenguaje, y se enmarca en el moderno concepto de enseñanza multidisciplinar, virtudes que favorecen el aprendizaje del alumno.
2. Para desarrollar adecuadamente la enseñanza unificada, resulta importante que la unificación se concrete también en los textos de enseñanza dirigidos al grado.

* Los autores revisten, respectivamente, los siguientes cargos en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires: Jefe de Trabajos Prácticos interina, Profesor Adjunto ordinario, Profesora Adjunta ordinaria, Profesor Titular ordinario, Profesora Adjunta Ordinaria, Jefe de Trabajos Prácticos ordinario y Profesora Asociada ordinaria.